

Aprobado Consejo de Gobierno 20/12/2016

Modificado Consejo de Gobierno 26/09/2017. Punto 3 del artículo 2

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Estatuto de la Universidad de León, se establecen los premios extraordinarios de doctorado, y el Consejo de Gobierno, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, aprobará la reglamentación para otorgarlos.

Con base en esta competencia y ante la reforma operada en los estudios de doctorado a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, desarrollado a su vez por el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de septiembre de 2012, se estima conveniente aprobar la presente normativa sobre las condiciones y el procedimiento a observar en la propuesta y concesión de premios extraordinarios de doctorado.

Artículo 1

1.- La Universidad de León podrá otorgar anualmente Premios Extraordinarios de Doctorado conforme a lo dispuesto en el art. 152 del Estatuto y en este Reglamento.

2.- El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado es el órgano competente para elevar al Sr. Rector Magfco. la propuesta de los premios extraordinarios de doctorado.

Artículo 2

1.- La Escuela de Doctorado agrupará las solicitudes de premio extraordinario de doctorado en cinco ramas de conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura.

2.- En el informe colectivo elaborado por los miembros del tribunal de evaluación de la tesis doctoral se indicará la propuesta de una única rama de conocimiento en la que debe incluirse la tesis a los efectos del premio extraordinario de doctorado. Para aquellas tesis defendidas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, el solicitante indicará en la instancia la rama de conocimiento en la que desea ser evaluado, reservando el derecho de la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de intervenir en caso de no adecuación.

3.- En cada rama de conocimiento y convocatoria podrán conceder un premio extraordinario por cada 5 solicitudes presentadas o fracción.

4.- No obstante, en cada rama de conocimiento será necesaria la presentación de un mínimo de 5 solicitudes para poder conceder un premio, pudiéndose solicitar, en caso contrario, para la convocatoria siguiente, hasta un máximo de 3; transcurridas las cuales, se podrá conceder un premio entre las solicitudes presentadas en la rama de conocimiento, aunque no alcancen ese número mínimo, siempre y cuando que para algún solicitante sea su última convocatoria.

Artículo 3

1.- Una vez abierta la convocatoria por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, los doctores interesados en participar, correspondientes a alguno de los tres cursos académicos siguientes al de la defensa de la tesis, presentarán la solicitud antes del 1 de diciembre. La instancia, en el impreso habilitado al efecto, la dirigirán al Director de la Escuela de Doctorado aportando los méritos que estimen oportunos, según el baremo detallado en el art. 5 del presente Reglamento.

2.- Es requisito imprescindible para optar a los Premios Extraordinarios de Doctorado haber obtenido la mención "cum laude" en la calificación de la tesis doctoral.

Artículo 4

1.- El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León designará un tribunal para cada una de las cinco ramas de conocimiento mencionadas en el artículo 2.1. Cada tribunal será el encargado de formular la correspondiente propuesta, que habrá de ser debidamente razonada.

2.- Cada Departamento remitirá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, para cada convocatoria y antes de finalizar cada año natural, un listado, a ser posible, de un mínimo de 10 profesores doctores que deseen formar parte del tribunal de Premios Extraordinarios de Doctorado, haciendo constar para cada uno de ellos la rama de conocimiento en la que deseen intervenir.

3.- Es requisito necesario para formar parte de dichos tribunales pertenecer a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios o bien ser Profesor Contratado Doctor fijo, y tener reconocido, al menos, un sexenio activo de investigación o bien haber dirigido o codirigido, como mínimo, una tesis doctoral. De entre los profesores solicitantes se procederá a sortear 5 miembros titulares del tribunal así como 5 suplentes, actuando estos últimos consecutivamente.

4.- Si no hubiera número suficiente de profesores doctores que cumplan los requisitos estipulados en el apartado precedente, se procederá a sortear los miembros necesarios de dicho tribunal entre los profesores doctores pertenecientes a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios y Profesores Contratados Doctores fijos con una antigüedad de 5 años, al menos, en el grado de doctor, relacionados con la rama de conocimiento en cada convocatoria.

Siempre y cuando lo permita lo regulado en el párrafo anterior, todo profesor que forme parte de un tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado no podrá repetir en este cometido en la siguiente convocatoria.

5.- Actuará como Presidente de cada tribunal, por este orden:

a). De formar parte del mismo, los siguientes doctores de la Universidad de León: el Sr. Rector Magfco., los ex-rectores según su antigüedad en el cargo, el Director de la Escuela de Doctorado y los expresidentes de la Comisión de Doctorado.

b). Los restantes profesores doctores en función de su antigüedad, teniendo en cuenta la fecha de lectura de su tesis doctoral.

6.- Actuará como Secretario de cada tribunal el miembro del mismo con menor antigüedad en el doctorado.

7.- No podrán ser miembros de los respectivos tribunales quienes hubieren sido directores o codirectores de los doctores solicitantes ni los tutores para los solicitantes que iniciaron sus estudios de acuerdo al R.D. 99/2011.

Artículo 5

1.- Cada tribunal propondrá tantos premios como correspondan y tendrá en consideración los méritos aducidos y debidamente documentados por los solicitantes. En cualquier caso, el tribunal podrá declarar desierto dicho premio o premios.

2.- Cada tribunal valorará los méritos aducidos por los doctores solicitantes según un baremo (puntuación máxima 100) en el que se establecen los siguientes apartados:

Primero.- La valoración en el total de este apartado será de 10 puntos.

Media global del expediente académico de la titulación de acceso al doctorado.

Segundo.- La valoración en el total de este apartado será de 20 puntos.

Valoración de la tesis doctoral en sí misma. Para ello se considerarán los siguientes aspectos y puntuaciones:

- Originalidad, tanto del tema como del planteamiento.
- Metodología, considerando grado de dificultad e innovación metodológica.
- Repercusión, aplicabilidad de los resultados y contribución al conocimiento científico.
- Estructuración, organización, iconografía, tratamiento de datos, etc.

Tercero.- La valoración en el total de este apartado será de 70 puntos.

Producción científica surgida directamente de la tesis doctoral. Para ello se considerarán los siguientes aspectos:

- Artículos publicados en revistas científicas.
- Libros o capítulos de libros.
- Patentes o registros surgidos de la tesis doctoral.
- Otros premios y distinciones recibidos por la tesis doctoral.
- Comunicaciones a congresos.

Artículo 6

1.- Cada tribunal elevará a la Escuela de Doctorado la propuesta correspondiente antes de la fecha que se indique en la convocatoria.

2.- El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá devolver a un tribunal su propuesta si esta no estuviera debidamente razonada o si no se ajustara a lo dispuesto en este Reglamento, siendo necesario para ello el voto en tal sentido de la mayoría de los miembros asistentes. En dicho caso, el tribunal deberá justificar adecuadamente la propuesta o formular otra.

3.- Las propuestas acordadas en Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado serán elevadas por su Director al Sr. Rector Mgfc.

Artículo 7

El diploma acreditativo de la concesión de premio extraordinario de doctorado será entregado en el acto académico de la festividad de San Isidoro de la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional única

Cuando las circunstancias así lo aconsejen el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá modificar la fecha prevista en el artículo 3 señalando en la correspondiente convocatoria la nueva fecha acordada.

Disposiciones transitorias

Primera.- En la convocatoria 2016-2017 se establecerá un plazo especial hasta el 31 de enero de 2017 para que los interesados presenten la solicitud.

Segunda.- Para los doctores que hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a normativas anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, se requiere la propuesta favorable de, al menos, 2 miembros del tribunal que haya juzgado la tesis doctoral. Para estos doctores, dicha propuesta será realizada inmediatamente después de la lectura de la tesis por cada uno de los miembros del tribunal en el correspondiente impreso habilitado al efecto y que deberá ser remitido en sobre cerrado al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de forma que se garantice el secreto de la misma.

Tercera.- La valoración de los méritos aducidos por los doctores solicitantes pertenecientes a regulaciones anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en el apartado Primero del baremo recogido en el artículo 5. 2. será:

1.- Media correspondiente al periodo de docencia y de investigación (R.D 778/1998).

2.- Media única global del expediente académico (R.D. 185/1985).

3.- Media global del expediente académico de la titulación de acceso al doctorado (R.D. 56/2007 y R.D. 1393/2007).

Disposición derogatoria única

Quedan derogados:

1.- El Reglamento para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado en la Universidad de León, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de noviembre de 1992 y modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de diciembre de 2000.

2.- El artículo 29 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012.

Disposiciones finales

Primera.- Se modifica el artículo 28 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012, que queda redactado en los siguientes términos:

“La Universidad de León podrá otorgar anualmente premios extraordinarios de doctorado con relación a cada una de las de las ramas de conocimiento, según lo dispuesto en su Estatuto y en el Reglamento para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado en la Universidad de León”.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León y se dará publicidad a través de la web de doctorado de la Universidad de León.